

A Despacho: Popayán, 5 de noviembre 2021, informando la abogada de la parte demandante allego por correo electrónico dentro del término legal la corrección de la demanda de Exoneración de Alimentos, para que la señora Juez se sirva proveer lo pertinente.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

REFERENCIA: EXONERACION DE ALIMENTOS.

RADICACION No: 19001-31-10-001- 2021 00325-00

AUTO No. 1160.

Teniendo en cuenta que se subsana la demanda dentro del término legal, cumpliendo a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, a ella se acompañan los documentos exigidos en esta clase de acciones, por tanto, la misma se admitirá.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurado a través de apoderada Judicial por el señor FREDY FERNANDO RANGEL RANGEL, en contra de MARIA CAMILA RANGEL NAVIA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - DESELE a esta demanda el trámite verbal sumario de conformidad con el título II, capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a la demandada **MARIA CAMILA RANGEL NAVIA** y **CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste; lo que debe hacerse en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10º del art. 82 del Código general del proceso, y de manera concreta atendiendo lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Actuación esta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem, en armonía con el art. 291 del C.G.P.

CUARTO.- Solicítese al Archivo Central el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, radicado con el Nro 19001311000120020020600,

que fue adelantado por el Defensor de Familia del ICBF en favor de la entonces menor MARIA CAMILA NAVIA GARCIA, hija de la señora ELIZABETH NAVIA GARCIA y en contra del señor FREDY FERNANDO RANGEL RANGEL, con el fin de que obre como prueba trasladada en el presente asunto.

QUINTO.- Reconocer personería adjetiva a la doctora LUZ ANGELA PLAZAS SAENZ, en calidad de mandataria Judicial del señor FREDY FERNANDO RANGEL RANGEL, para que intervenga en el presente proceso en los términos del poder conferido

SEXTO.- NOTIFIQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/J. U.B.